

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESTRANJERO... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 CIBARRERO... 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 octubre 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 122 del Reglamento telefónico de 1914, concede a los abonados a los Centros urbanos, por las tarifas 3.^a y 5.^a, derechos a que se le instalen estaciones supletorias en comunicación con sus estaciones principales para poder desde las primeras conferenciar con las segundas, y, por consiguiente, con todo el Centro.

La práctica en estos servicios ha venido a demostrar la conveniencia de que aquellos derechos se extiendan a los demás abonados a las tarifas 1.^a, 2.^a, 4.^a y 6.^a, por cuanto no hay razón que a ello se oponga.

En vista de ello, y teniendo además en cuenta determinadas consultas hechas por algunas Secciones de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) en el día de hoy se ha dignado disponer que el derecho a establecer estaciones supletorias, de que trata el artículo

122 mencionado, sea extensivo a los abonados a las tarifas 1.^a, 2.^a, 4.^a y 6.^a, en la forma y condiciones fijadas actualmente para los de la 3.^a y 5.^a, y que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín Oficial* del Cuerpo tan dignamente dirigido por V. I.

Lo que de Real Orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 7 octubre 1916.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y a propuesta del arrendatario del Contingente provincial, he tenido a bien nombrar inspector de agentes a D. Agustín Fustiñana Galindo, con la facultad de poder examinar e instruir los expedientes de apremio en toda la provincia, tramitados por los respectivos agentes.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y agentes nombrados.

Zaragoza, 7 de octubre de 1916.—El Presidente, Enrique Isábal.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Año 1916.

ESTADO demostrativo de la recaudación e inversión de los fondos desde 1.º de mayo a 30 de septiembre del año actual.

Capítulos.	INGRESOS	Pesetas.	Pesetas.
	Existencia en 29 de abril último.....	674.755'28	
1.º	Recaudado por rentas y censos.....	»	
4.º	Id. por repartimiento.	485.161'35	1.242.796'59
8.º	Id. por arbitrios especiales	11.080'96	
11.º	Id. por resultas.	71.741	
13.º	Id. por reintegros	58	
	GASTOS		
1.º	Administración provincial.	63.331'63	
2.º	Servicios generales.	8.633'50	
3.º	Obras obligatorias	30'78	
4.º	Cargas	15.227'78	
5.º	Instrucción pública	2.457'50	
6.º	Beneficencia	263.138'13	610.420'47
7.º	Corrección pública	462'55	
8.º	Imprevistos	9.729'02	
10.º	Carreteras.	18.878'05	
12.º	Otros gastos.	59.962'93	
13.º	Resultas	168.568'60	
	RESUMEN		
	Importan los ingresos	1.242.796'59	
	Id. los gastos	610.420'47	
	Existencia		632.376'12
	Que consiste:		
	En obligaciones provinciales emisión 1914 en cartera.	533.400	
	En papel moneda y documentos a formalizar.	33.444'92	
	En plata	65.031	
	En calderilla	500'20	
			IGUAL

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial, se publica en este periódico oficial. Zaragoza, 30 de septiembre de 1916. — El Contador, M. Camón.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Isábal.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Ilustre Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Jorge Jordana la instalación y funcionamiento de un ascensor eléctrico y un generador de vapor en la calle de San Andrés, núm. 8, con destino a calefacción del edificio, se abre información por espacio de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de octubre de 1916.—El Alcalde José Salarrullana de Dios.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y 3.º del Real decreto de 1.º de los corrientes, esta Comisión practicará, en sesión pública, a las diez del día 17 del presente mes, el sorteo, por grupos, de las fracciones resultantes al distribuir entre todos los pueblos de la provincia el cupo de filas señalado al actual reemplazo, para que ultimada esa operación, quede determinado el número de hombres que cada uno de aquéllos ha de proporcionar a los cuerpos armados del Ejército.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados que deseen presenciar dicho acto, en el salón de sesiones de esta Diputación provincial.

Zaragoza, 6 de octubre de 1916. — El Gobernador-Presidente, Juan Zabía Bernad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de julio de 1916, esta Dirección general ha señalado el día 24 de noviembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, en Zaragoza, desde la plaza de Lanuza a la acequia del Plano.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de marzo de 1852, para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de junio de 1910, publicado en la *Gaceta* de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 2.520 52 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de tarifas aprobadas, y si resultaren dos o más proposiciones iguales se proce-

derá en el mismo acto, y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal o abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la sociedad Los Tranvías de Zaragoza, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con el arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a la sociedad Los Tranvías de Zaragoza, deberá abonar a ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 2458 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo a esta cifra 343,50 pesetas, importe de los gastos de su confrontación, y la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, en la forma prescrita en la Real orden de 14 de julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que ha de servir de base a la subasta.

Madrid, 18 de septiembre de 1916.—El Director general.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Zaragoza, desde la plaza de Lanuza a la acequia del Plano, se compromete a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las

tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico, desde la plaza de Lanuza hasta la acequia del Plano, en Zaragoza.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar, de su cuenta y riesgo, todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico, desde la plaza de Lanuza hasta la acequia del Plano, en Zaragoza.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 7 de noviembre de 1914.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva al derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y a quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el afirmado o empedrado de las carreteras o calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, e igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras a que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario a indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público, hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho a indemnización de ningún género cuando, por las causas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajetas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en

la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 12.602'58 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, y se procederá a nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo a lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere a la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de junio de 1908 y publicado en la *Gaceta de Madrid* de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches-motores, cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encarga los de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación, será el que fije la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con arreglo a la Real orden de aprobación del proyecto.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo o parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías

que con él empalmen, o bien los de otras Compañías o particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de concesión, que será de sesenta años, a menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas, basado en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional a la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones, a la ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el peticionario y los obreros, a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten referentes a tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de la Protección a la producción nacional y sus disposiciones complementarias, podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras o materiales objeto de las infracciones.

Art. 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también

obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, o si existiendo compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

3.º Si traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el art. 21 de la ley de 23 de noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el plazo de la concesión, entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, a quien corresponda.

Art. 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare a esta condición o el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaldía, correspondiente al domicilio del representante o a la cabeza de la línea.

Madrid, 27 de noviembre de 1915.—Aprobado por S. M.—Espada.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Modificación.—Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1916, los pla-

zos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones se modifican en la forma siguiente: Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años las correspondientes al trozo segundo, y en el de diez años las de los trozos primero y tercero, ambos plazos contados a partir de la mencionada fecha. — Hay un sello del Ministerio de Fomento. La sociedad Los Tranvías de Zaragoza aceptó en todas sus partes el pliego de condiciones, en oficio fecha 22 de abril de 1916.

Tarifa aplicable a la línea del tranvía eléctrico de la plaza de Lanuza, a la Acequia del Plano.

	Peaje. — Pesetas	Trans- portes. — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Viajeros.			
Plaza de Lanuza a plaza de la Libertad, o viceversa.....	0'035	0'015	0'05
Plaza de la Libertad a la puerta Portillo, o viceversa.....	0'035	0'015	0'05
Puerta Portillo al camino del Manicomio, o viceversa.....	0'070	0'030	0'10
Plaza de Lanuza al camino del Manicomio, o viceversa.....	0'105	0'045	0'15
Puerta Portillo al final de la línea, o viceversa.....	0'105	0'045	0'15
Plaza de Lanuza al final de la línea o viceversa.....	0'140	0'060	0'20
Mercancías.			
<i>Por kilómetro recorrido.</i>			
Por paquete o bulto hasta un kilogramo.....	0'050	0'100	0'15
Por expedición cuyo bulto o bultos pesen en junto de uno a veinte kilogramos.....	0'100	0'150	0'25
Por idem id. pesen en junto más de veinte kilogramos, por cada diez kilogramos.....	0'050	0'050	0'10
PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías de todas clases y condiciones.			
<i>Por kilómetro y tonelada</i>			
Cualquier clase de mercancías.....	0'350	0'150	0'50

Condiciones de aplicación de las tarifas.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios a uno o muchos, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta a las reglas establecidas para las demás rebajas.

4.ª Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A toda clase de animales, y

2.º A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de

3.500 kilogramos o cuyas dimensiones excedan del patrón de cargamento que la Empresa fijará, ni carruajes que con su cargamento pesen más que los de la Empresa.

Tampoco podrá ser aplicada la tarifa a los objetos que no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, por la menos 200 kilogramos.

6.ª En virtud de la percepción de derechos y precio de esta tarifa, la Empresa se obliga a transportar con cuidado y exactitud a los señores viajeros.

Las mercancías serán transportadas por el orden de su presentación.

(Gaceta 23 septiembre 1916)

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Los Fayos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 22 al 27 de septiembre de 1916 han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 6 de octubre de 1916. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS						
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 10 de recargo.	TOTAL				
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
2	José Laborda Lacosta...	»	10	Novbre.	1915	67'60	3'38	70'98				
7	Gregoria Vidorreta Pérez ..					67'60	3'38	70'98				
8	Remigia González Vega.					67'60	3'38	70'98				
10	Prudencia Vallejo					67'60	3'38	70'98				
12	Venancio Vidorreta Hernández					67'60	3'38	70'98				
13	Marcos Lainez Torres					67'60	3'38	70'98				
17	Justo Navarro					67'60	3'38	70'98				
21	Estefania Sánchez					67'60	3'38	70'98				
TOTALES						540'80	27'04	567'84				

SECCIÓN SEXTA

Codo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1917, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Codo, 2 de octubre de 1916.—El Alcalde, José Salvador.

Cosuenda.

El reparto de rústica y pecuaria, formado para 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL,

a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Cosuenda, 6 de octubre de 1916. — El Alcalde, P. O., El Secretario, Gregorio Garza L.

Fuendetodos.

Para proceder a la formación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de 1917, se invita a todos los vecinos propietarios, industriales, rentistas, sean o no forasteros, que hasta el día 25 del corriente presenten en la secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de cuantas rentas o utilidades imponibles obtengan en este término municipal.

De no presentar dichas relaciones se considerará...

derarán conformes con los datos que ya existen en este Municipio.

A los que no sean vecinos se les advierte que de no presentar declaración autorizada de los que sean colonos o arrendatarios de sus fincas, se les impondrá la cuota evaluada en el reparto a nombre de los primeros, sin derecho a reclamación alguna.

Fuendetodos, 5 de octubre de 1916. — El Alcalde, Mariano Binaburo.

Moros.

Formada la matrícula de subsidio industrial para el año de 1917, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento vigente, queda expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en el que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Moros, 5 de octubre de 1916. — El Alcalde, P. O., Triginio Velilla.

Pedrola.

Hallándose vacante una de las dos titulares de Medicina y Cirujía de esta villa por defunción del que la desempeñaba, se anuncia su provisión mediante concurso público, a cuyo efecto los aspirantes a ella remitirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía por término de treinta días, a contar desde la fecha de inserción, pasado cuyo término se proveerá entre los solicitantes. La dotación de dicha plaza consiste en quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de prestar asistencia médica gratuita a treinta y cinco familias pobres incluídas en las listas de la beneficencia municipal que son las que corresponden a dicha plaza, quedando en libertad el agraciado para practicar iguales con los vecinos pudientes de la localidad.

Pedrola, 1.º de octubre de 1916. — El Alcalde Manuel Cuesta.

Puebla de Alfindén.

Formada la matrícula industrial para el próximo año de 1917, queda expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días: durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Puebla de Alfindén, 6 de octubre de 1916. — El Alcalde, Pascual Alcolea.

Rodén.

Formadas para el año 1917, quedan expuestas en esta secretaría municipal, por espacio de ocho días, el reparto de la Contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y la lista cobratoria de edificios y solares, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que en contra de dichos documentos parecieren pertinentes.

Rodén, 5 de octubre de 1916. — El Alcalde, Julián Colao.

Sierra de Luna.

D. Ceferino Lambán Izuel, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sierra de Luna.

Certifico: Que el Ayuntamiento y asociados de Junta municipal de este pueblo, en sesión de 6 de septiembre último, tiene acordado estable-

cer un impuesto en concepto de arbitrio extraordinario sobre paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del próximo año de 1917, importante la suma de pesetas 3.419 con 68 céntimos, bajo la forma comprensiva de la siguiente tarifa.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'25	7.770'3	1.942'58
Leña.....	100	2	0'25	5.908'4	1.477'10
TOTAL.....					3.419'68

Y para que conste y surta sus efectos, libro la presente, que firmo, visada por el Sr. Alcalde, en Sierra de Luna, a 4 de octubre de 1916. — El Secretario, Ceferino Lambán. — V.º B.º — El Alcalde, Angel Pérez.

Sos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre de 1915, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión de segunda convocatoria del día 1.º

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y disposiciones del BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar el balance y arqueo del mes anterior con una existencia en Caja de pesetas 8.560'11.

Id. la distribución mensual de fondos.

Id. el extracto de acuerdos del mes de agosto.

Pasar a estudio de la Comisión de Hacienda la proposición de los Sres Arraras y Hermanos, de Pamplona, sobre construcción del nuevo matadero.

Aprobar factura de Pablo Goñi por jornales en el blanqueo de dependencias municipales y que se pague con cargo a Obras.

Quedar enterados de haberse marcado a fuego la madera perteneciente al Municipio:

Designar a los Sres. Concejales Gutiérrez, Compaired y López para que estudien el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento aprobado por Real decreto de 23 de agosto último y propongan las observaciones que estimen a los efectos del artículo 2.º de dicho Real decreto.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 6.

No pudo celebrarse por falta de mayoría de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del 8.

Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados del BOLETÍN OFICIAL y correspondencia de la semana.

Poner a disposición de la Comisión de Festejos la cantidad consignada para fiestas, la cual efectuará los pagos presentando, despues la oportuna cuenta justificada.

Admitir la dimisión presentada por la Maestra de labores de Barrués y que su vacante sea provista por concurso.

Que por secretaría se formulen las listas de los contribuyentes que tienen derecho a ser Vocales Síndicos para la confección de repartimientos generales substitutivo de consumos y déficit.

Quedar enterados de la resolución en que se desestima la reclamación de D. Pedro Juan Sanz sobre la cuota que se le impuso en el repartimiento para cubrir el déficit, en el año actual.

Que la subasta de pastos del monte Los Ladreros se celebre conforme al pliego de condiciones facultativas sin formular otro económico por la Corporación.

Aprobar el pliego de condiciones económicas para la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte Valosecura.

Sin otro asunto.

Sesión ordinaria del día 13.

No se celebró por no haber asistido mayoría de Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del 15.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del BOLETÍN OFICIAL y correspondencia.

Que los Concejales Sres. Compaired y López asistan en representación de este Ayuntamiento a la reunión de interesados en el Canal de Cinco Villas que tendrá lugar en Egea el día 17.

Aprobar facturas de bombillas para el alumbrado público, otra de material para el Hospital, otra de D. Cirilo Ezquerria por trabajos de herrería y que se paguen del capítulo respectivo.

Aprobar las listas de contribuyentes que tienen derecho a la designación de Síndicos que han de evaluar las utilidades para la confección de los repartimientos generales; y que se expongan al público.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 20.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del BOLETÍN OFICIAL y correspondencia habida durante la semana.

Id. de un escrito del Médico titular D. Esteban Jorge Fuertes, que comunica empieza a hacer uso de la licencia concedida.

Aprobar la subasta del monte Los Ladreros, adjudicando definitivamente el remate a D. Lorenzo Lapieza y autorizar a la Alcaldía para extender la diligencia de fianza que debe presentar el rematante.

Quedar enterados de la subasta de pastos del monte Valosecura a favor de D. Mariano Pérez Lapieza.

Pagar a la Banda municipal su haber del 4.º trimestre del año último, así como el 1.º, 2.º y 3.º del actual.

Id. de la consignación para representaciones, los gastos que se le hayan originado a la Comisión que asistió a la Asamblea en Egea.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 27.

No se celebró por falta de número.

Sesión de segunda convocatoria del 29.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del BOLETÍN OFICIAL y correspondencia.

Aprobar con el carácter de urgencia, informe de la Comisión de Hacienda relativo a la construcción del Matadero, sin esperar a que se apruebe la sesión.

Que en la sesión próxima tenga lugar el sorteo para la designación de Síndicos que han de evaluar las utilidades en los repartimientos generales para el año próximo; debiendo dar principio a los trabajos preparatorios del Registro general.

Suspender la acción ejecutiva en cuanto a los contribuyentes que han satisfecho parte de sus cuotas de atrasos por el concepto de repartimientos generales, y que se continúe contra los morosos.

Y se levantó la sesión.

Sos, 1.º de octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Lorenzo Gómez.

Villafeliche.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado en esta villa para el próximo año de 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días, a los efectos reglamentarios.

Villafeliche, 7 de octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Lóbez.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Codo.

D. Manuel Artigas Larrosa, Juez municipal de Codo;

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago del crédito y costas de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Valeriano Alfonso, contra D. Vicente Hermógenes Naval Artigas, tengo acordado sacar a la venta en tercera y última subasta pública, los bienes siguientes, propiedad del Naval, sin sujeción a tipo:

Una casa, sita en Codo, calle de las Eras, número veintiocho, de un piso y el firme; linda por D. con Modesto Tello, por I. con Maximiano Salvador y por E. con camino: valorada en novecientas pesetas.

El acto tendrá lugar a las diez del próximo día veinte, y se hacen las advertencias siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran el principal y costas, las cuales depositarán en la mesa del Juzgado; y que careciendo de título de propiedad, serán éstos de cuenta del rematante.

Dado en Codo, a tres de octubre de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Manuel Artigas.—El Secretario, Felipe Ernicas.

Imprenta del Hospicio.